



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de libertad condicional y cambio de domicilio y, de oficio la apertura del trámite incidental del artículo 477, a favor del PL JONATHAN NEIRA MALAVER identificado con C.C. 91.532.557, privado de la libertad en la diagonal 19 N 153B-82 del barrio el Progreso de Floridablanca, bajo vigilancia del CPMS Bucaramanga, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A JONATHAN NEIRA MALAVER se le vigila pena principal de 114 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, según sentencia de condena proferida el 29 de octubre de 2018 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad; negándole los subrogados.

1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

1.1 El penado solicita la libertad condicional, sin aportar documento alguno.

1.2 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

1.3 Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece:

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

1.4 Como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar el subrogado deprecado, requiriéndose al CPMS de Bucaramanga para que allegue la misma.

2 DE LA APERTURA DEL TRAMITE INCIDENTAL DEL ARTÍCULO 477

2.1 A folios 108 obra oficio del Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca, indicando que JONATHAN NEIRA MALAVER el 27 de junio de la anualidad, le fue legalizada su captura por el presunto delito de fuga de presos, adicionalmente, se allega oficio de la Policía Metropolitana de Bucaramanga dando cuenta de su captura.

2.2 En garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de decidir posible revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada; en consecuencia se correrá traslado de los



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

respectivos informes, con las constancias de rigor al penado ubicado en calle 13AN N° 10-03 Urbanización Omaga I, así mismo a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, tras incumplir la prisión domiciliaria vigilada por este Despacho Judicial.

En el evento que el sentenciado no cuente con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

3 OTRAS DISPOSICIONES.

Con relación a la solicitud de cambio de domicilio elevada por el penado, para trasladarse de la diagonal 19 N 153B-82 del barrio el Progreso de Floridablanca a la calle 13AN N° 10-03 urbanización Omaga I de esta municipalidad, este Despacho encuentra procedente su petición, por consiguiente, por Asistencia Social líbrense las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER la libertad condicional al PL JONATHAN NEIRA MALAVER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR por ante el CSA al CPMS Bucaramanga, remitan la documentación a que hace referencia del art. 471 de la Ley 65 de 1993, en relación con el PL HONATHAN NEIRA MALAVER.



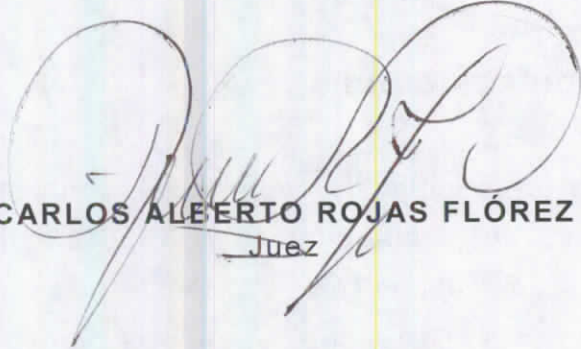
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: DAR APERTURA al trámite incidental de que trata el art. 477 del C.P.P. en procura de establecer si se revoca o no la prisión domiciliaria otorgada al ajusticiado JONATHAN NEIRA MALAVER.

CUARTO: AUTORIZAR el cambio de domicilio al PL JONATHAN NEIRA MALAVER a la calle 13AN N° 10-03 urbanización Omaga I, por consiguiente, por asistencia social librense las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez